



Huánuco
Grande como su historia



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO 2025 Y OTROS BENEFICIOS PARA PERSONAS NATURALES

Huánuco, 13 de enero de 2025.



VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 13 de enero de 2025; el Informe Legal N° 1073 -2024-MPHCO-GAJ de fecha 30 de enero de 2025; el Proveído N°1331-2024-MPHCO/GAT de fecha 27 de diciembre de 2024; el Informe N°1331-2024-MPHCO-GAT/SGT de fecha 27 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". De este modo el numeral 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: "2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, el octavo párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Asimismo, el artículo 41° precisa que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".

Que, mediante Ley N° 29332 de fecha 20 de marzo de 2009, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, que tiene por objeto incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.

Que, a través de Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas establece los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, donde a la Gerencia de Administración Tributaria les asignan desarrollar el COMPROMISO 2: Mejora de los niveles de recaudación del Impuesto Predial", que consiste en incrementar la recaudación predial con respecto al 31 de diciembre del año anterior.



Que, por medio el Informe N°1331-2024-MPHCO-GAT/SGT, el Sugerente de Tributación, remite para su evaluación y aprobación el proyecto de Ordenanza Municipal de Incentivos Tributarios por pronto pago 2025 y otros beneficios, debido a estar expuestos a la coyuntura social y económica en recesión que atraviesa el país; por lo que, el Gerente de Administración Tributaria, con Proveído N°1331-2024-MPHCO/GAT, solicita se derive todos lo actuados para que prosiga con el trámite correspondiente.



TRANSCRIPCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1073 -2025-MPHCO-GAJ, opina por la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal de incentivos tributarios por pronto pago 2025 y otros beneficios para Personas Naturales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa de dictamen de regidores, del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO 2025 Y OTROS BENEFICIOS PARA PERSONAS NATURALES

Artículo Primero. - Objetivo y Finalidad

Establecer el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2025 y otros beneficios para Personas Naturales.

Artículo Segundo.- Acogimiento y Requisitos para el Beneficio Tributario

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los contribuyentes (personas naturales) que tengan declarado su(s) predio(s) con uso Casa Habitación y/o comercio menor a nombre del titular, familiar o inquilino en condición de persona natural que se encuentran incluidos en el Uso de predio lt. 7 e lt. 10 de las tablas de uso contenidas en el Cuadro de TASA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL PERIODO 2025 (cuadro 4.2) y en el CUADRO DE TASAS DEL SERVICIO DE SERENAZGO EJERCICIO 2025 (cuadros 4.4.1 y 4.4.2) de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, APLICADOS AL AÑO 2020 CON EL REAJUSTE DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA EL EJERCICIO 2025.

Por su carácter contractual, los predios de propiedad de las instituciones que a continuación se detallan, se encuentran exceptuadas a la restricción del párrafo anterior siempre y cuando el predio alquilado sea de uso casa-habitación. Asimismo, se encuentran exceptuados, los predios del INABIF-HOGAR DE MENORES y los predios Institucionales de la Policía Nacional del Perú, por su labor de protección a la sociedad.

Asimismo, no se incluyen a los predios generadores de Residuos Sólidos mayores a 145 kg/día, en observancia al Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, cualquiera sea el uso que le dé al predio.

EXCEPCIONES DE PERSONERÍA JURÍDICA

RUC	RAZÓN SOCIAL
20146021191	SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA PÚBLICA DE HUÁNUCO
20133907034	DIOCESIS DE HUÁNUCO
20156523578	JUNTA DE ADM. BIENES INMUEBLES CN LEONCIO PRADO
20158987989	CASA ASILO SANTA SOFÍA
20187949930	CONG. DE RR.FF. DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA
20131366966	MININTER - PNP. REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO
20507920722	HOGAR PARA NIÑOS INABIF-HUÁNUCO
20146008845	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Artículo Tercero. - Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2025.

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al ínsoluto del monto de los arbitrios municipales 2025 según condiciones y fechas límite de cancelación:

INCENTIVO	CONDICIONES	VIGENCIA
40% de descuentos sobre arbitrios municipales 2025.	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2025. En caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Del 02 de enero 2025 hasta el 31 de marzo de 2025.
35% de descuentos sobre arbitrios municipales 2025.	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2025. En caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Del 01 de abril 2025 hasta el 30 de junio de 2025.





Huánuco
Grande como su historia

TRANSSCRIPCIÓN
SECRETARÍA GENERAL

30% de descuentos sobre arbitrios municipales 2025.	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los 4 trimestres de arbitrios 2025. En caso que los pagos sean realizados por trimestres o semestres los descuentos serán de manera proporcional.	Del 01 de julio 2025 hasta el 30 de setiembre de 2025.
---	---	--

Artículo Cuarto. - Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago 2025.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2025, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos, con el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total o exoneración del Impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y los Derechos de Emisión que les sea aplicable.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Artículo Quinto. - Beneficio Tributario para deudas de años anteriores.

Los contribuyentes o responsables tributarios (Persona Natural), que cumplan con cancelar el total adeudado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones con los siguientes descuentos del monto insoluto por Arbitrios Municipales.

- ARBITRIOS DEL AÑO 2024, DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DEL AÑO 2023, DESCUENTO DEL 25% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DEL AÑO 2022, DESCUENTO DEL 22.5% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DEL AÑO 2021, DESCUENTO DEL 20% DEL INSOLUTO
- ARBITRIOS DE AÑOS ANTERIORES Y HASTA EL AÑO 2020, DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO.

Asimismo, aplíquese el mismo criterio establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto. - De los Intereses, su Capitalización y Multas Tributarias.

6.1 Respetto del Periodo Fiscal 2025:

Condónese el 100% de los intereses, su capitalización (TIM) y multas tributarias, a las deudas del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales.

6.2 Respetto de la TIM de los periodos anteriores: Aplíquese DESCUENTO DEL 98% DE LA TIM, POR IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, ALCABALA Y ARBITRIOS DE LOS AÑOS 2024 Y AÑOS ANTERIORES.

6.3 Respetto del Régimen de Gradualidad a las Sanciones por Infracciones Tributarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPHCO, Artículos 8, 9 y 10.

No presentar Declaraciones que contengan la Determinación de la Deuda Tributaria dentro de los Plazos establecidos y No presentar Otras Declaraciones dentro de los plazos establecidos.

- Descuento del 90% de la Sanción en cualquiera de los años 2024 y anteriores.

Artículo Séptimo. - De las Facilidades de Pago.

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicarán a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en estado ordinario y/o coactivo, notificada, fiscalizada, y/o con Valores tributarios de cobranza.

Artículo Octavo. - Del Plazo.

- El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades y beneficios que concede la presente Ordenanza vence el 30 de junio de 2025 respecto de los años 2024 y anteriores.
- El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades y beneficios por Pronto Pago 2025, que se concede, vence gradualmente en las fechas establecidas en el Artículo Tercero de la presente ordenanza.



Huánuco
Grande como su historia

Artículo Noveno. - De los recursos impugnatorios en trámite ante la Municipalidad.

Los contribuyentes o responsables tributarios que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dejando sin efecto los recursos impugnatorios presentados ante la Municipalidad.

Artículo Décimo. - De los recursos impugnatorios en trámite ante otras entidades.

Los contribuyentes o responsables tributarios que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, y cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a la Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

Artículo Décimoprimer. - Reconocimiento de la Infracción Tributaria

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó la multa administrativa objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las Sanciones Tributarias no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo Décimosegundo. - De los Fraccionamientos.

Los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago con aplicación de los intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 numeral 6.2 de la presente ordenanza y los descuentos en un solo acto.

Los Contribuyentes que suscriban convenios de fraccionamiento durante la vigencia de la presente ordenanza, se deberá establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), de acuerdo a lo establecido en el TUO del Código Tributario.

Artículo Décimotercero. - Pagos anteriores.

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Decimocuarto. - Deróguese y déjese sin efecto

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos a su cargo, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda. - Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento y los beneficios, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera. - Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

Cuarta. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Abg. BALTAZAR VERA DERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

